SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 9993-FR-2014
ESTACION CENTRAL, doce de septiembre de dos mil catorce

VISTOS. El escrito particular que da cuenta En lo principal, denuncia por infracción Ley 19.496; En el Primer otrosí, demanda de indemnización de perjuicios; En el Segundo otrosí, acompaña documentos; Tercer otrosí, téngase presente; de fecha 23 de marzo de 2014, que da cuenta de infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:
1.- **OLGA KARINA ARROS CRISOSTO**, cédula de identidad 12.305.361-3, domiciliada en Avenida Oceánica 6261, departamento 603, Estación Central.
2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, da cuenta que compró en la empresa Terra Club pasajes para viajar al extranjero para 4 adultos y 2 niños. Por este concepto luego de cotizar, pagó la cantidad de $4.049.856.- Se comunicó con Claudia Rodríguez, persona que nunca le entrego la documentación para el viaje y no pudo contactarse más con ella.
3.- Que a fojas 26, presta declaración indagatoria Olga Karina Arros Crisosto, quien reitera la denuncia de fojas 1 en contra de la empresa Terra Club.
4.- Que a fojas 27 y 28, el receptor ad-hoc certifica que buscó a Claudia Rodríguez como representante legal de Terra Club, no siendo habida.
3.- Que a fojas 30, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Olga Karina Arros Crisosto, quien ratifica lo declarado a fojas 26, querella infraccional y demanda civil de indemnización civil, acompaña documentos de fojas 3 a 24. El Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

En el aspecto infraccional.
Atendido el mérito de autos, la declaración indagatoria, que la prueba documental acompañada por la parte denunciante no permiten a este Tribunal determinar la infracción a los derechos de esta consumidora vulnerados, al no ser habida la denunciada de autos, Claudia Rodríguez, por lo tanto, careciendo del valor de prueba necesario para acreditar los hechos fundantes de la denuncia expuestos a fojas 1 y siguientes, y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no

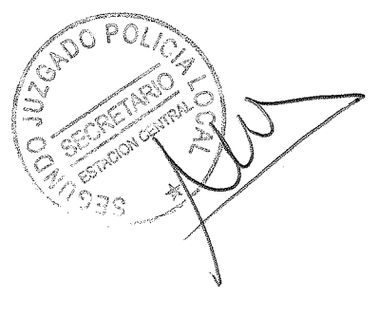

procederá a determinar responsabilidades en algunas de las partes por falta de pruebas y no ser habida la denunciada.

En el aspecto civil.
Con relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 1 y siguientes, en contra de Terra Club, este sentenciador no procederá a pronunciarse a su respecto por no ser notificada.
CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE: 1° Que no se acoge la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes.
2° Cada parte pagará sus cotas.
Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.
Rol 9993-FR-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ,** Juez Titular

Autorizada por **MARCELO SOTO CISTERNAS,** Secretario

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIO
ESTACION CENTRAL